

SH-PGF-DF – 18486

Armenia, Quindío, 26 de agosto del 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A JULIO CESAR PULGARIN VALENCIA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: La resolución 1022 del 15 de noviembre del 2023, la resolución 3431 del 30 de noviembre del 2022 mediante el cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral y se efectúa una rectificación de datos relacionada al radicado2022RE27399 del 5 de octubre del 2022, bajo el asunto (Mutación de segunda y rectificación de datos).

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 15 de noviembre del 2022
30 de noviembre del 2022

Fecha del Aviso: 26 de agosto del 2024

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Julio Cesar Pulgarin Valencia

Funcionaria Competente: John Sebastián Ortega Cortés

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: Contra el presente procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1137 del 2011.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer La resolución 1022 del 15 de noviembre del 2023, la resolución 3431 del 30 de noviembre del 2022 mediante el cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral y se efectúa una rectificación de datos relacionada al radicado2022rRE27399 del 5 de octubre del 2022, bajo el asunto (Mutación de segunda y rectificación de datos), radicada por Julio Cesar Pulgarin Valencia.

Se efectuó la notificación al sitio de correspondencia aportado a la petición para tal fin, sin embargo, la misma no pudo ser efectiva, razón por la cual, se procede a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: *a partir de su publicación.*

La resolución 1022 del 15 de noviembre del 2023, la resolución 3431 del 30 de noviembre del 2022, se publica para su notificación mediante la página web de la Subsecretaría de Catastro de Armenia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 “Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso

Que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”. (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega C.

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Maria Jose Giraldo Gutierrez - Abogada Contratista.

Revisó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 3431

RADICACIÓN No: 2022 6340

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Dirección:
Carrera 19 # 15-75 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Quindío - Colombia

Teléfono:
705 016 711 710
Línea gratuita 01 800 100 304

Canal electrónico:
www.armeniainformacion.gov.co
Información adicional: info@armeniainformacion.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 3431 RADICACIÓN No: 2022 6340

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1055 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 3431

RADICACIÓN No: 2022 6340

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición parte.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
NORBERTO ACOSTA MARIN	Cédula de ciudadanía	7521024	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado **2022-6340** de 23 de noviembre de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010105000004210027000000000		K 24A C 4 Y 5 MZ D LO 2 Y 3 UR SARA			BSK0014ZJRA
Titulo		Fecha Titulo	Entidad		
Matricula		Código Homologado	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción
280216314			118	0	
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente		Vigencia
R	0	19,776,000.00			2022
Uso					Puntaje
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania	7558528	JULIO CESAR PULGARIN VALENCIA			1

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 3431 RADICACIÓN No: 2022 6340

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010105000004210027000000000		K 24A C 4 Y 5 MZ D LO 2 Y 3 UR SARA		BSK0014ZJRA
Título		Fecha Título	Entidad	
Escritura_Publica 1026		03/05/2017	NOTARIA QUINTA DE ARMENIA	
Matrícula	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción	
280-216314	120	0		
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente	Vigencia
Lote_Urbanizable_No_Urbanizad		20,066,000.00	N.A.	2022
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	7558528	JULIO CESAR PULGARIN VALENCIA		100

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 3431 RADICACIÓN No: 2022 6340

posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011.

Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

- Elaboró: Juan diego jaramillo silva
- Revisó: Daniel Felipe Chavez
- Revisó:
- Revisó:

RESOLUCIÓN No: 2023 1022

RADICACIÓN No: 2023 5474

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2023 1022

RADICACIÓN No: 2023 5474

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2023 1022

RADICACIÓN No: 2023 5474

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de segunda clase son las que ocurren en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado.

Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifiquen variables asociadas al predio diferentes a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos, pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
JULIO CESAR PULGARIN VALENCIA	Cédula de ciudadanía	7558528	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2023-5474 de 08 de noviembre de 2023, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que revisada la documentación aportada, realizada la consulta virtual en la Ventanilla Unica de registro - VUR y la base catastral grafica y alfanumerica de esta entidad, se procedio a incorporar las unidades objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que el plano analogo aportado fue aprobado con licencia por parte de la curaduria, cumpliendo con los aspectos tecnicos establecidos en el decreto 254 de 2021 de la Alcaldía de Armenia. Acorde con lo anterior, se asignaron los números prediales catastrales a las tres unidades desglobadas.

Que la mutación de segunda clase que se realiza mediante el presente acto administrativo se tramita de acuerdo con la visita técnica realizada.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2023 1022

RADICACIÓN No: 2023 5474

Número Predial Nacional		Código Homologado		Nupre	
630010105000004210027000000000		BSK0014ZJRA		BSK0014ZJRA	
Dirección: K 24A C 4 Y 5 MZ D LO 2 Y 3 UR SARA					
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura_Publica 1026		03/05/2017		NOTARIA QUINTA DE ARMENIA	
Matrícula		Tipo Predio		Área Terreno	
280216314		Privado		120.00	
Destino		Estrato		Área Construida	
Habitacional		0		377.30	
		Avalúo Total		Coeficiente	
		334,037,000.00		Vigencia	
		Uso		2023	
				Puntaje	
				50	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula_Ciudadania		7558528		JULIO CESAR PULGARIN VALENCIA	
				Derecho	
				100	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

No.	Número Predial Nacional	Código Homologado	Nupre		
1	630010105000004210027000000000		BSK0014ZJRA		
Dirección: K 24A C 4 Y 5 MZ D LO 2 Y 3 UR SARA					
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura_Publica 1026		03/05/2017		NOTARIA QUINTA DE ARMENIA	
Matrícula		Tipo Predio		Área Terreno	
280-216314		Privado		120.00	
Destino		Estrato		Área Construida	
Habitacional		0		377.30	
		Avalúo Total		Coeficiente	
		334,037,000.00		N.A.	
		Uso		Identificador	
				A	
				Puntaje	
				50	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula_Ciudadania		7558528		JULIO CESAR PULGARIN VALENCIA	
				Derecho	
				100	

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2023 1022

RADICACIÓN No: 2023 5474

No. Número Predial Nacional		Código Homologado		Nupre	
1		630010105000004210027901010001			
Dirección: K 24 B 4 79 UR SARA MULTIFAMILIAR CASAS SARA MZ D L 2 Y 3 PH CS 1					
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura_Publica 843		27-MAR-18		NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	
Matricula		Tipo Predio		Área Terreno	
280-219941		Privado		40.00	
				88.10	
Destino		Estrato		Avalúo Total	
Habitacional				85,263,000.00	
				Coeficiente	
				.3333	
				Vigencia	
				2024	
Uso		Identificador		Puntaje	
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos En PH		A		51	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH		A			
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Tarjeta_Identidad		1091204189		VALENTINA RUIZ CASTAÑEDA	
Secuencial		8210540479		JERONIMO RUIZ CASTAÑEDA	
Cedula_Ciudadania		9738958		NELSON ARMANDO RUIZ BERMUDEZ	
Cedula_Ciudadania		1094884934		LYUDMILA CASTAÑEDA AGUILAR	
				% Derecho	
				25	
				25	
				25	
				25	
No. Número Predial Nacional		Código Homologado		Nupre	
2		630010105000004210027901010002			
Dirección: K 24 B 4 77 UR SARA MULTIFAMILIAR CASAS SARA MZ D L 2 Y 3 PH CS 2					
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura_Publica 2376		26-JUL-23		NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	
Matricula		Tipo Predio		Área Terreno	
280-219942		Privado		40.00	
				88.10	
Destino		Estrato		Avalúo Total	
Habitacional				85,263,000.00	
				Coeficiente	
				.3334	
				Vigencia	
				2024	
Uso		Identificador		Puntaje	
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos En PH		A		51	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH		A			
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula_Ciudadania		1005095902		VALENTINA PULGARIN PATIÑO	
				% Derecho	
				100	

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2023 1022

RADICACIÓN No: 2023 5474

No. Número Predial Nacional		Código Homologado		Nupre	
3		630010105000004210027901010003			
Dirección: K 24 B 4 79 UR SARA MULTIFAMILIAR CASAS SARA MZ D L 2 Y 3 PH CS 3					
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura Publica 1696		30-MAY-23		NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	
Matrícula		Tipo Predio		Área Terreno	
280-219943		Privado		40.00	
Destino		Avalúo Total		Coeficiente	
Habitacional		85,263,000.00		.3333	
Uso		Identificador		Puntaje	
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos En PH		A		51	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH		A			
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula Ciudadania		24585806		SANDRA VIVIANA MEJIA HINCAPIE	
				Derecho	
				100	

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 22

Atención al ciudadano
 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 10:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Dirección:
Calle 19 N. 25 (Calle 19 y Calle 20) - Centro - Armenia, CAJ

Teléfono:
50 525 71 710
50 525 51 950 (953)

Canal electrónico:
www.catastro.gub.gm
informacion@catastro.gub.gm

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: **2023 1022**

RADICACIÓN No: **2023 5474**

de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de segunda clase, será la de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la escritura pública para el caso de predios inscritos en la base registral o la del acto administrativo que sustenta el cambio en identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

En el caso de posesiones u ocupaciones será la fecha de verificación técnica que evidencia el cambio en los linderos, la cual debe quedar consignada en la parte motiva del acto administrativo. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 15 días del mes de noviembre de 2023.

John Sebastián Ortega C.

John Sebastián Ortega Cortés
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: Lina María Murcia Gomez
Revisó: María Andrea Villalba Yate
Revisó:
Revisó:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF - 30306

Armenia, 21 de diciembre de 2023

Señor,
Julio Cesar Pulgarín Valencia
Dirección: Calle 50 Norte 13 – 80
Cabaña el Club de Tiro Casa 17
Celular: 316 533 4232
Correo: No aporta
Armenia, Quindío

Asunto: Citación Para Notificación Personal del tramite 2022RE27399

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, sírvase comparecer ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, localizada en la Carrera 15 # 13 – 11 Local 3, en horarios de 8:00 am a 12:00 y de 2:00 a 6:00 pm, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de ser notificado de manera personal de la Resolución Número 2023 1022 del 15 de noviembre de 2023, emitido dentro de la solicitud radicada bajo el número 2023 5474.

En caso de no surtir la notificación personal en el término señalado, esta se hará por medio de Aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Si requiere información adicional, puede acudir a la oficina de atención al usuario de la Subsecretaría de Catastro localizada en la Carrera 15 # 13 – 11 Local 3, comunicarse a los teléfonos 606-7417100, la Línea Gratuita: 01 8000 189 264 o escribimos al correo electrónico catastro@armenia.gov.co

Atentamente,


JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTES
Jefe de Conservación Catastral
Subsecretaría de Catastro Armenia.

Proyectó y elaboró: Lina Maria Murcia Gomez. Reconocedora UAECD – Operador de Catastro Armenia.
Revisó: Maria Andrea Villalba Yate. Control de calidad UAECD - Operador Catastro Armenia.
Aprobó: Juan Carlos Alvarado Sánchez. Líder técnico UAECD - Operador Catastro Armenia.

**ESPA
TODAS**



Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel-(606) 741 7100 – 01 8000 189264
Correo: catastro@armenia.gov.co

